

RESOLUCIÓN No. **0128**  
FECHA **27 Dic. 2016**

"Por la cual se corre plazo para pago de impuestos establecido mediante Acuerdo 010 de 15 de junio de 2016."

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 370, del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de Marzo 19 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Acuerdo 010 de 15 de junio de 2015 estableció en su artículo 4 la condición especial para el pago de impuestos, tasas y demás tributos administrados por el Distrito, Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta, mediante la cual se contempla un descuento de intereses moratorios en los siguientes términos:

Declaración y/o Pago	Descuento Intereses	Descuento Sanciones
Hasta el 31 de agosto de 2016	90%	90%
Hasta el 31 de octubre de 2016	80%	80%
Hasta el 31 de diciembre de 2016	70%	70%

Que en cuanto a los plazos y cómputo de los mismos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal", que en los artículos 59 y 62 prevé:

"ARTÍCULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.

"Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal "se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo" y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 dice: "pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que en cuanto a la extensión del plazo o término previsto en la ley, el Consejo de Estado ha precisado que el artículo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados, consistente en que "nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho" y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBO
GISELLE DÁVILA AARÓN Jefe de Impuestos Distritales	GISELLE DÁVILA AARÓN Jefe de Impuestos Distritales	KELLY GONZALEZ SULVARAN Secretaria de Hacienda Distrital



los inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente<sup>1</sup>.

Que teniendo en cuenta que el último día de plazo es sábado 31 de diciembre de 2016, día no hábil para el Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, y día no hábil bancario, es imposible que el contribuyente pague sus obligaciones con el descuento concedido en las fechas establecidas, por lo cual se extiende el plazo hasta el día hábil bancario siguiente, es decir hasta el día lunes, dos (02) de enero de 2017, de conformidad con la norma precitada.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto de la presente Resolución,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Extiéndase el plazo para pagar impuestos, tasas, retenciones o autoretencciones a cargo de los contribuyentes, aplicando un descuento equivalente al 70% de los intereses moratorios y sanciones correspondientes, hasta el día hábil siguiente a 31 de diciembre de 2016, es decir, hasta el dos (02) de enero de 2017.




**ARTICULO 9. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición y sanción.

**CÚMPLASE**

  
KELLY GONZALEZ SULVARAN  
Secretaria de Hacienda

  
GISSELLE DÁVILA AARON  
Jefe Impuestos

<sup>1</sup> Sentencia del 18 de junio de 2014, Exp. 08001-23-31-000-2009-00565-01(18820), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, reiterada en sentencia del 12 de noviembre de 2015, Exp. 20976, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

PROYECTÓ 	REVISÓ 	APROBO 
GISSELLE DÁVILA AARÓN Jefe de Impuestos Distritales	GISSELLE DÁVILA AARÓN Jefe de Impuestos Distritales	KELLY GONZALEZ SULVARAN Secretaria de Hacienda Distrital

